

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de marzo de 2024. Al Despacho de la Señora Juez, informando que mediante providencia del 07 de noviembre de 2023 notificada a este estrado judicial mediante mensaje de datos del 21 de febrero de 2024, el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ remitió por competencia por el factor territorial, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, igualmente es oportuno informarle, que mediante memorial fechado del 17 de abril de 2024, desde el correo registrado en SIRNA, el apoderado de la para demandante solicito impulso procesal en cuanto a la calificación de la demanda.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 065 de 2024
Demandante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Demandados: ANDRES FERNANDO CONTRERAS RODRÍGUEZ
CLAUDIA RESTREPO ACOSTA
Fecha Auto: Abril 25 de 2024

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860037013-6, a través de apoderado judicial contra **ANDRES FERNANDO CONTRERAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.999 y **CLAUDIA RESTREPO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.838.585; de conformidad con lo preceptuado por los artículos 82, 83, 84, 85, 90, 422 y siguientes del C.G.P., Ley 2213 de 2022, examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual, se requiere a la parte demandante, para que:

- **APORTE** Certificado de Existencia y Representación legal del extremo actor, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con una expedición que no supere los 30 días, ya que el mismo no obra dentro del expediente de la demanda, siendo un anexo obligatorio de esta. (Artículo 84 CGP).
- **ADJUNTE** el poder conferido y constancia de su envío, conforme a lo enunciado en el acápite de pruebas y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor “...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”, ya que revisado el expediente no se observa la documental pese a estar enunciada en el acápite de pruebas y ser anexo de obligatorio de la demanda (Art. 84 del C.G.P.)

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860037013-6, a través de apoderado judicial contra **ANDRES FERNANDO CONTRERAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.999 y **CLAUDIA RESTREPO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.838.585, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: El despacho se releva de resolver sobre el impulso procesal deprecado en fecha del 17 de abril de 2024, en razón a que con la emisión de este auto se está dando alcance a lo petitionado por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#15 de 26 de abril de 2024** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39554b56a813a7e5e6dab74389f498ddca8ec02c7abe36478d2fb23efaed3e91**

Documento generado en 25/04/2024 09:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>